

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
ACUERDO

Código: NC-GJ-P01-I02-F01	Versión: 03	Página 1 de 5
----------------------------------	--------------------	----------------------

ACUERDO No. 012 DE 2007
(Febrero 28)

Por el cual se modifica y actualiza el REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad -Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Superior de la Universidad, expedir su Reglamento Interno, ajustado a las normas legales vigentes.

Que el Estatuto General de la Universidad, en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Superior.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Adoptar como Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, las normas contempladas en el siguiente texto:

TÍTULO I
DE LA COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y QUÓRUM

ARTÍCULO 2.- El Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estará integrado conforme lo establece el Artículo 8 del Acuerdo No. 066 de 2005, en concordancia con el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, así:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Gobernador del Departamento de Boyacá.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, que será un Decano de la Universidad.
- e) Un representante de los docentes de la Universidad.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
ACUERDO

Código: NC-GJ-P01-I02-F01	Versión: 03	Página 2 de 5
----------------------------------	--------------------	----------------------

- Acuerdo No. 012 del 28 de febrero de 2007 -

- f) Un representante de los egresados de la Universidad.
- g) Un representante de los estudiantes de la Universidad.
- h) Un representante del sector productivo.
- i) Un representante de los exrectores de la Universidad.
- j) El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.
- k) El Secretario General, quien actuará como Secretario del Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1: Las personas en quienes recaigan las representaciones de los docentes, de los egresados, de los estudiantes y del sector productivo, ante el Consejo Superior de la Universidad, estarán impedidas para hacerlo ante otros Consejos de la Universidad.

ARTÍCULO 3.- Las calidades, período y formas de selección de los miembros integrantes, serán las establecidas en el Artículo 8 del Acuerdo No. 066 de 2005.

ARTÍCULO 4.- Las funciones del Consejo Superior son las contempladas en el Artículo 13 del Acuerdo No. 066 de 2005.

ARTÍCULO 5.- Las decisiones del Consejo Superior se llamarán Acuerdos y se refrendarán con las firmas del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO 6.- Constituye quórum para decidir, la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto, que hayan acreditado ante el Secretario su condición como tales; el quórum para deliberar será de cinco miembros, incluyendo el Rector de la Universidad, y el quórum calificado se constituirá con las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto.

TÍTULO II
DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y SESIONES

ARTÍCULO 7.- El Consejo será presidido por el Ministro de Educación Nacional o su Delegado. En su ausencia, presidirá el Miembro designado por el Presidente de la República. Sólo en tales condiciones tendrán validez las sesiones del Consejo Superior.

ARTÍCULO 8.- Corresponden al Presidente del Consejo Superior, los siguientes deberes:

- a) Presidir las sesiones del Consejo Superior.
- b) Firmar los Acuerdos.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno.
- d) Procurar, por intermedio de la Secretaría, la asistencia de todos los Miembros a cada una de las sesiones.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
ACUERDO

Código: NC-GJ-P01-I02-F01	Versión: 03	Página 3 de 5
----------------------------------	--------------------	----------------------

- Acuerdo No. 012 del 28 de febrero de 2007 -

- e) Nombrar las comisiones a que haya lugar.
- f) Firmar las Actas de cada una de las sesiones.
- g) Dar posesión a los nuevos miembros del Consejo Superior y al Rector de la Universidad, en Sesión en pleno de este Organismo.
- h) Convocar a las sesiones del Consejo.
- i) Elaborar, junto con el Rector, el Orden del día.

ARTÍCULO 9.- Son deberes del Secretario del Consejo Superior:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Citar, por escrito, a los integrantes del Consejo Superior.
- c) Llevar y firmar las Actas de las sesiones.
- d) Dar lectura a los documentos que tengan relación con las funciones de la Corporación.
- e) Firmar todos los documentos y comunicaciones que produzca el Consejo.
- f) Acusar recibo de todos los documentos que lleguen a la Secretaría, y llevar un libro de radicación de éstos.
- g) Registrar sucintamente las deliberaciones y decisiones del Consejo y guardar la debida reserva sobre las mismas.
- h) Dar a conocer, en forma inmediata, las decisiones el Consejo Superior.
- i) Los demás que le ordene el Presidente del consejo.

ARTÍCULO 10.- Habrá una Comisión Técnica, integrada por tres (3) Miembros del Consejo Superior, encargada de adelantar, en coordinación con el Presidente, las siguientes actividades:

- Verificar el texto de los proyectos de Acuerdo.
- Revisar y recomendar la publicación del texto de los Acuerdos aprobados.
- Agilizar el trámite de la correspondencia allegada al Consejo.
- Coordinar las comisiones asesoras integradas por el Presidente del Consejo.
- Velar por la aplicación de los Acuerdos del Consejo Superior.

ARTÍCULO 11.- Antes de cada sesión, la Comisión Técnica estudiará la correspondencia radicada que habrá de tramitarse al Consejo en dicha Sesión.

PARÁGRAFO: En el Orden del día previsto para las sesiones ordinarias, se incluirá informe de la Secretaría sobre asuntos pendientes, y resultado del trabajo adelantado por las comisiones designadas por el Presidente.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Superior integrará el Comité Consultivo de Planeación, establecido por el Artículo 35 del Acuerdo No. 066 de 2005.

PARÁGRAFO: El Comité de Planeación se mantendrá en permanente contacto con el Consejo Superior, en desarrollo de su trabajo, y cada seis (6) meses le presentará un informe escrito sobre el avance de sus labores.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Superior establecerá estímulos especiales para las personas que integren comisiones del mismo.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
ACUERDO

Código: NC-GJ-P01-I02-F01	Versión: 03	Página 4 de 5
----------------------------------	--------------------	----------------------

- Acuerdo No. 012 del 28 de febrero de 2007 -

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Consejo Superior crear y otorgar las distinciones académicas y condecoraciones de la Universidad, en reconocimiento de altas realizaciones científicas, literarias o artísticas, en beneficio de la sociedad, o de las gestiones especialmente meritorias a favor de la Institución.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Superior se reunirá, por lo menos, una (1) vez al mes, en forma ordinaria, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente, o a petición del Rector, citación que se hará con dos días de antelación.

ARTÍCULO 16.- Ordinariamente, las sesiones del Consejo Superior tendrán como sede la Universidad ó el sitio que disponga el Presidente, las cuales serán privadas. Cuando la naturaleza de la sesión requiera la presencia de funcionarios de la Administración o de otras personas, podrán ser invitados.

ARTÍCULO 17.- Para las sesiones ordinarias se establecerá un Orden del Día, que será conocido por los Miembros del Consejo Superior, por lo menos ocho (8) días calendario, antes de la sesión.

ARTÍCULO 18.- De cada una de las sesiones, se llevará un Acta de lo estudiado en ella, la cual será leída, discutida y aprobada, una vez confeccionada.

ARTÍCULO 19.- Toda proposición o constancia que se refiera a los temas incluidos en el Orden del Día, será presentada, preferencialmente por escrito, y con la firma o firmas de quienes en ella intervengan.

TÍTULO III
DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO

ARTÍCULO 20.- Los proyectos de Acuerdo relativos al orden académico y administrativo de la Universidad, consultarán la opinión de la Rectoría de la Universidad.

PARÁGRAFO: Si a juicio del Consejo, un proyecto de Acuerdo requiere para su aprobación el concepto escrito de la Oficina Jurídica, éste deberá adjuntarse al respectivo Acuerdo.

ARTÍCULO 21.- Los proyectos de Acuerdo relativos al Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos, adiciones y traslados, serán presentados conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 22.- El texto de los proyectos de Acuerdo que se presente a consideración del Consejo, se hará conocer de los Miembros, por parte de la Secretaría, ocho (8) días calendario, antes de la sesión en la cual se habrá de discutir.

TÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES,
DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 23.- Los Miembros del Consejo Superior, aunque ejerzan funciones públicas, no adquirirán por este sólo hecho la calidad de Empleados Públicos.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
MACROPROCESO: NORMATIVO Y COMUNICACIONES
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA
ACUERDO

Código: NC-GJ-P01-I02-F01	Versión: 03	Página 5 de 5
----------------------------------	--------------------	----------------------

- Acuerdo No. 012 del 28 de febrero de 2007 -

ARTÍCULO 24.- Los Miembros del Consejo Superior estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y las demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 25.- Además de los deberes contemplados en las normas generales, los Miembros del Consejo Superior, deberán:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Cumplir con las comisiones que les sean encomendadas.
- c) Participar en el diseño de las políticas generales de la Institución.

ARTÍCULO 26.- Los Miembros del Consejo Superior podrán solicitar, por escrito o verbalmente, explicaciones sobre las decisiones que tome la Rectoría, y que tengan competencia con las funciones del Consejo.

ARTÍCULO 27.- Cuando uno de los Miembros del Consejo Superior dejare de asistir a tres (3) sesiones consecutivas, sin causa justificada, la Secretaría lo requerirá, por escrito, para que se reintegre a las sesiones. Si a pesar de dicho requerimiento, esa situación persiste por una vez más, se informará al respectivo estamento, al mandante, o en su defecto, se comunicará a la Oficina de Control y Vigilancia respectiva.

ARTÍCULO 28.- El Consejo Superior de la Universidad, dispondrá de los recursos humanos y de los medios técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; para tal fin, se abrirá un rubro en el presupuesto de la UPTC.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Superior será informado, mensualmente, por la Rectoría de la Universidad, sobre la actividad de la Institución.

ARTÍCULO 30.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición; modifica y actualiza el Acuerdo No. 014 del 6 de marzo de 1997, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a 28 de febrero de 2007.

OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI
Presidente Consejo Superior (E)

SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario Consejo Superior